



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el siguiente **Proyecto de Ley 5300/2022-CR**; Ley que declara de interés nacional y patrimonio mundial del turismo ecológico, al Parque Nacional de Tingo María, ubicado en la provincia de Leoncio Prado en la región Huánuco; iniciativa presentada por el señor congresista Luis Raúl Picón Quedo, del grupo parlamentario Podemos Perú.

La presente iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5300/2022-CR; con texto sustitutorio propone Ley que declara de interés nacional la conservación natural y la promoción turística del Parque Nacional de Tingo María y sus componentes turísticos, ubicados en los distritos de Mariano Dámaso Beraún y Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; con los votos a favor de los señores congresistas: Silvana Robles Araujo, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alex Randú Flores Ramírez, Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, María Antonieta Agüero Gutiérrez y Yorel Kira Alcarraz Agüero.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 5300/2022-CR** Ley que declara de interés nacional y patrimonio mundial del turismo ecológico, al Parque Nacional de Tingo María, ubicado en la provincia de Leoncio Prado en la región Huánuco; ingresó al Área de Trámite

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Documentario del Congreso de la República el 08 de junio de 2023, siendo decretado el 12 de junio de 2023 a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como primera Comisión dictaminadora y, como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, quien ha emitido un dictamen de inhibición por unanimidad el 10 de abril de 2024.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76°, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

De la verificación en el Portal del Congreso de la República, durante el Periodo Parlamentario 2021-2026, no se han identificado iniciativas similares.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 5300/2022-CR**, consta de tres artículos y una disposición complementaria final, que propone la ley que declara de interés nacional y patrimonio mundial del turismo ecológico, al Parque Nacional de Tingo María, ubicado en la provincia de Leoncio Prado en la región Huánuco. La propuesta legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y PATRIMONIO MUNDIAL DEL TURISMO ECOLÓGICO, AL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA.

Artículo 1.- Objeto.

- 1.1. Declarase de interés nacional y patrimonio mundial del turismo ecológico al Parque Nacional de Tingo María que se encuentra ubicado en la provincia de Leoncio Prado en la región Huánuco.*
- 1.2. Reconocer al Parque Nacional de Tingo María como destino turístico con biodiversidad para conservación, investigación y contacto directo con la naturaleza.*
- 1.3. Garantizar el debido cuidado del medio ambiente del Parque Nacional de Tingo María.*

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

- 1.4. *Conservar las etnias originarias, su biodiversidad en su estado natural y silvestre como parte del circuito turístico natural.*
- 1.5. *Promover el conocimiento científico, y su impacto social y económico del Parque Nacional de Tingo María en beneficio de sus comunidades y de la nación.*

Artículo 2.- Modificación del artículo 3° de la Ley N° 15574 "Creación del Parque Nacional en la Ciudad de Tingo María."

Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 15574 Ley de Creación del Parque Nacional en la Ciudad de Tingo María, en los siguientes términos.

"Artículo 3.- El Ministerio del Ambiente prioriza el trabajo correspondiente, dentro de sus competencias, para la implementación de la presente Ley, dando cuentas de su implementación en un mediano plazo."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, refrendada por el Ministerio de Trabajo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 038-2001-AG.
- Ley 15574, Ley de Creación de un Parque Nacional en la ciudad de Tingo María.

III. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica solicitó y recibió las opiniones siguientes:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio de Cultura (MINCUL)	Oficio 1143-2022-2023-CPAAAAE-CR	Oficio 000740-2023-DM/MC
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio 1144-2022-2023-CPAAAAE-CR	Oficio 00675-2024-MINAM/SG
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Oficio 1147-2022-2023-CPAAAAE-CR	Oficio 743-2023-MINCETUR/DM
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)	Oficio 1145-2022-2023-CPAAAAE-CR	Sin respuesta
Gobierno Regional de Huánuco	Oficio 1146-2022-2023-CPAAAAE-CR	Sin respuesta

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

3.1. Ministerio de Cultura (MINCUL)

Mediante Oficio 000740-2023-DM/MC, de fecha 04 de octubre de 2023, el Ministerio de Cultura, remite el Informe 001326-2023-OGAJ/MC, de fecha 05 de setiembre de 2023, el cual a su vez hace referencia y resume el contenido del contenido del Informe 000091-2023-DIN-IAH/MC de fecha 11 de agosto de 2023, conforme se detalla:

- Mediante el artículo 1 de la Ley 15574, se creó el Parque Nacional en la ciudad de Tingo María, provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, el cual abarca las zonas naturales denominadas "La Bella Durmiente" y la "Cueva de las Lechuzas", sus bosques adyacentes y onias de steatornis, respectivamente.
- De acuerdo al numeral a) del artículo 22 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Parques Nacionales se encuentran en la categoría de Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- En atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 31 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, estas áreas deben proteger, con carácter intangible, la integridad ecológica de uno o más ecosistemas; las asociaciones de flora y fauna silvestre; y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características paisajísticas y culturales relacionadas. Asimismo, dichas áreas requieren una atención prioritaria que garantice la preservación de los usos tradicionales y promueva la participación de las comunidades en el establecimiento y cumplimiento de los fines y objetivos de las Áreas Naturales Protegidas.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

- En ese sentido, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), corresponde a esta entidad emitir opinión sobre los proyectos normativos que involucren a las Áreas Naturales Protegidas, como lo es el Parque Nacional de Tingo María (PNTM).

3.2. Ministerio del Ambiente (MINAM)

Mediante Oficio 00675-2024-MINAM/SG, de fecha 15 de julio de 2024, el Ministerio del Ambiente, remite el Informe 00449-2024-MINAM/SG/OGAJ, de fecha 12 de julio de 2024, el cual a su vez hace referencia y resume el contenido del contenido del Informe Técnico Legal 000057-2024-SERNANP/DGANP-SGD, de fecha 31 de mayo de 2024, a través del cual se **proponen recomendaciones**.

Al respecto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), mediante el Informe Técnico Legal 000057-2024-SERNANP/DGANP-SGD, precisa:

- Respecto al numeral 1.1 del artículo 1 de la iniciativa legislativa propuesta, la denominación "*Patrimonio mundial del turismo ecológico*" hace referencia a un término inexistente en la legislación vigente; siendo contrario a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, el cual establece como uno de los criterios de redacción el evitar el uso de nombre referenciales o inexistentes.
- En relación con el numeral 1.4 del artículo 1 de la propuesta normativa, se advierte que la Exposición de Motivos no ofrece un fundamento que respalde la inclusión de la conservación de las etnias originarias, ni presenta información o estudios sobre etnias existentes dentro del PNTM. En consecuencia, se recomienda que la Exposición de Motivos incorpore una referencia que sustente dicha disposición, a fin de mantener coherencia con el contenido del Proyecto de Ley.
- En cuanto a la formulación del artículo 1 del proyecto de ley, se señala que este debe presentar una redacción precisa, a fin de evitar confusiones normativas derivadas de la inclusión de conceptos que carecen de un adecuado desarrollo conceptual. Sobre este punto, el SERNANP propone la siguiente redacción:

"Artículo 1.- Objeto

1.1. Declarase de interés nacional al Parque Nacional de Tingo María que se encuentra ubicado en la provincia de Leoncio Prado en la Región Huánuco.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

1.2. Reconocer al Parque Nacional de Tingo María como destino turístico con biodiversidad para conservación, investigación y contacto directo con la naturaleza.

1.3. Garantizar el debido cuidado del medio ambiente del Parque Nacional de Tingo María.

1.4. Conservar las etnias originarias, su biodiversidad en su estado natural y silvestre como parte del circuito turístico natural.

1.5. Promover el conocimiento científico, y su impacto social y económico del Parque Nacional de Tingo María en beneficio de sus comunidades y de la nación. (...) "

3.3. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

Mediante Oficio 743-2023-MINCETUR/DM, de fecha 05 de setiembre de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, remite el Informe 0072-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, de fecha 21 de agosto de 2023, el cual a su vez hace referencia y resume el contenido del Informe 0044-2023-MINCETUR/SG/AJ-MIC, de fecha 28 de agosto de 2023.

Por medio del Informe 0072-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, la Dirección de Productos y Destinos Turísticos del MINCETUR, precisa que la región Huánuco cuenta con su respectivo Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Huánuco, aprobado mediante la Ordenanza Regional 104-2018-GRHCO. Dicho plan fue elaborado con la asistencia técnica de la Dirección General de Estrategia Turística del MINCETUR y permite identificar los principales circuitos turísticos de la región, entre los cuales destaca el Parque Nacional Tingo María. Este circuito incluye, entre sus recursos y atractivos turísticos secundarios, la Cueva de las Lechuzas, la Catarata La Quinceañera (Sector Turístico Quinceañera) y la Catarata Gloriapata (Sector Turístico Tres de Mayo).

Del mismo modo, indica que el Parque Nacional Tingo María se encuentra registrado en el inventario nacional de recursos turísticos (INRT) como "*Parque Nacional Tingo María (Bella Durmiente) 4*" con código de registro 1409, en la región Huánuco, provincia de Leoncio Prado, distrito Mariano Damaso Beraun, contando con jerarquía 3.

Finalmente, agrega que, en relación con el término "*declaratoria de patrimonio mundial del turismo ecológico*", el marco normativo y los instrumentos de gestión y planificación del sector turismo no contemplan ni definen una tipología o categoría vinculada a dicho concepto. No obstante, señala que el MINCETUR desarrolla intervenciones bajo el enfoque "paraguas" asociado al ecoturismo, entendido como el desarrollo de actividades vinculadas a la recreación y al turismo de naturaleza, ecológicamente responsables, en zonas donde es posible disfrutar de la naturaleza y apreciar la flora y fauna silvestre, así como los valores culturales asociados, contribuyendo de este modo a su conservación

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

y generando beneficios para las comunidades locales. En ese sentido, concluye que lo planteado en la iniciativa legislativa **no resulta técnicamente viable**, toda vez que no se enmarca en el marco técnico ni normativo del sector turismo.

De igual forma, también se ha tomado en consideración la respuesta de opinión recibida por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo durante el Período Anual de Sesiones 2021-2026, siendo la siguiente:

3.4. Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Mediante Oficio 1517-2023-MPLP/A de fecha 21 de diciembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, remite el Informe 499-2023-GDE-MPLP/TM, de fecha 19 de diciembre de 2023, cual a su vez hace referencia y resume el contenido del Informe 430-2023-SGPT-GDE-MPLP/TM, de fecha 18 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

- El proyecto de ley no constituye una propuesta nueva, pues únicamente establece la denominación de "*Patrimonio Mundial del Turismo Ecológico*", término empleado con fines de promoción turística en el mercado internacional. Resultando pertinente gestionar la referida declaratoria ante el Comité de la UNESCO, a fin de lograr su reconocimiento como Patrimonio de la Humanidad o Patrimonio Mundial, al igual que el Santuario Histórico de Machu Picchu, el Parque Nacional Huascarán y el Parque Nacional del Río Abiseo, entre otros.
- La iniciativa legislativa no incorpora medidas efectivas que garanticen la conservación y protección del Parque Nacional Tingo María, pues carece de disposiciones que fomenten la participación de las entidades públicas directa o indirectamente, vinculadas a la gestión ambiental, tales como la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los gobiernos locales, la Fiscalía de Prevención del Delito, entre otras.
- La propuesta planteada no establece las acciones prioritarias que deben ejecutar el Ministerio del Ambiente ni las demás entidades competentes, a fin de garantizar la conservación y protección del Parque Nacional Tingo María.

3.5. Opiniones ciudadanas

Al momento de la elaboración del presente dictamen, se ha identificado una opinión ciudadana en el Sistema de Proyectos de Ley de la página web del Congreso de la República, cuyo sentido es a favor de la aprobación del Proyecto de Ley 5300/2022-CR.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú en el numeral 22 de su artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. De la misma manera, el artículo 68 precisa que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del Reglamento del Congreso define a las propuestas o proyectos de ley como instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con el objetivo de volverse ley, mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

A su vez, el artículo 70 del Reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios realizados por las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa sometidas a su conocimiento; donde se incluyen además conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, contemplando la posibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones en las que se traten sus respectivos proyectos.

Ley 28611, Ley General del Ambiente

De acuerdo, a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, el Estado es el encargado de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la historia y cultura del país, mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, regulado de acuerdo a su normativa específica.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 038-2001-AG

La Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1 define a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, con inclusión de sus categorías y zonificaciones, que permitan la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como la contribución al desarrollo sostenible del país. Asimismo, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las ANP constituyen Patrimonio de la Nación, son de dominio público y se establecen con carácter definitivo y declarado como tales, incluyendo sus características y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados.

Ley 15574, Ley de Creación de un Parque Nacional en la ciudad de Tingo María.

Mediante Ley 15574, se crea el Parque Nacional en la ciudad de Tingo María, capital de la Provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, que comprende las zonas naturales denominadas "La Bella Durmiente" y "La Cueva de las Lechuzas", con sus bosques adyacentes y colonias de steatornis, respectivamente.

4.1.2. Análisis de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa planteada tiene cuatro objetivos: (i) declarar de interés nacional y patrimonio mundial del turismo ecológico al Parque Nacional de Tingo María que se encuentra ubicado en la provincia de Leoncio Prado en la región Huánuco; (ii) reconocer al Parque Nacional de Tingo María como destino turístico con biodiversidad para conservación, investigación y contacto directo con la naturaleza; (iii) garantizar el debido cuidado del medio ambiente del Parque Nacional de Tingo María; (iv) conservar las etnias originarias, su biodiversidad en su estado natural y silvestre como parte del circuito turístico natural y; (v) promover el conocimiento científico, y su impacto social y económico del Parque Nacional de Tingo María en beneficio de sus comunidades y de la nación.

De igual modo, se propone la modificación del artículo 3° de la Ley 15574, Ley de Creación del Parque Nacional Tingo María, con el propósito de adecuarlo a la normativa vigente. Para tal fin, se dispone que el Ministerio del Ambiente priorice las acciones correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias, para la implementación de la propuesta de Ley, debiendo informar sobre los avances alcanzados en un plazo razonable.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Sobre el Parque Nacional Tingo María

El Parque Nacional Tingo María (PNTM), fue establecido en el año de 1965 como la segunda área natural protegida del Perú, albergando una notable diversidad biológica propia de la selva alta, así como una singular belleza paisajística. Entre sus rasgos más distintivos se encuentra la formación montañosa conocida como "La Bella Durmiente" y "La Cueva de las Lechuzas".

La existencia natural del PNTM se remonta a miles de años, durante los cuales el parque permaneció cubierto por abundante vegetación. Su singular formación rocosa fue conocida y puesta en valor, cuando los colonos empezaron a expandirse por la agreste selva de la región Huánuco, específicamente en la provincia de Leoncio Prado, donde se ubica la ciudad de Tingo María.

Extensión del Parque Nacional Tingo María

El Parque Nacional Tingo María presenta un área de 4,777.0025 Ha en total. Se encuentra en la ecorregión de la selva alta o yunga peruana, dentro de los distritos de Mariano Damaso Beraun y Rupa Rupa, cercado por tres Ríos llamados: Tres de Mayo, Oro y Quinceañera. Sus límites están determinados de la siguiente manera:

Por el Norte: margen derecha del río Monzón, desde la zona turística Cueva de las Lechuzas hasta el encuentro con el Río Huallaga.

Por el Este: Con el Río Huallaga margen derecha, dirigiéndose aguas arriba por los límites de las laderas y pasando por las zonas de brisas del Huallaga, Afilador, Las Orquídeas, Puente Prado, La Perla, Cueva de las Pavas, Quezada y Tambillo Grande.

Por el Sur: margen izquierdo de la quebrada Tres de Mayo desde las inmediaciones de su desembocadura al Río Huallaga hasta la Catarata Gloriapata.

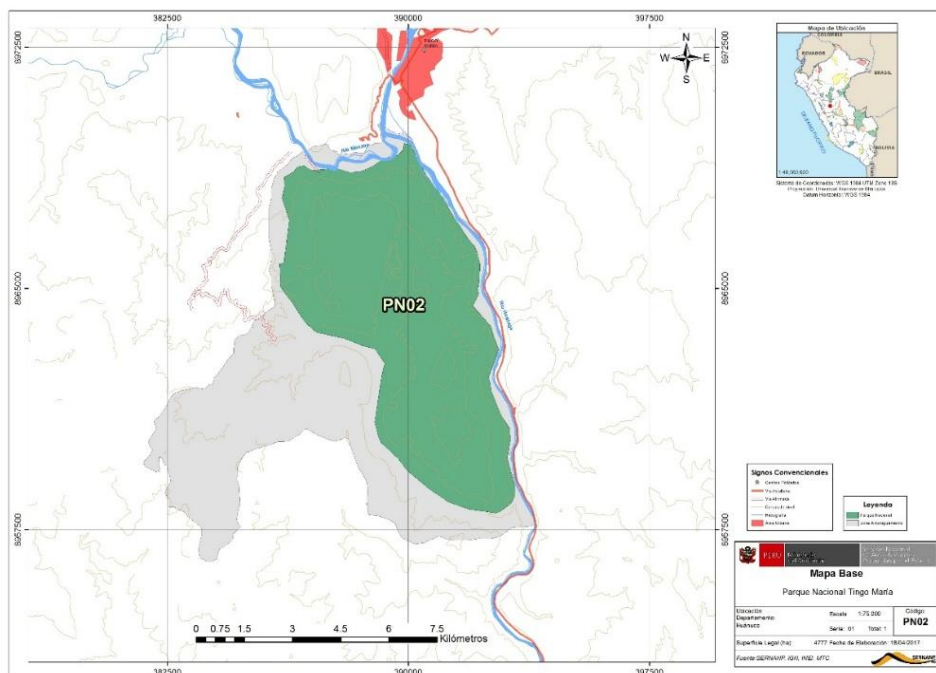
Por el Oeste: Comienza desde la Catarata Gloriapata, siguiendo la quebrada Tres de Mayo llegando al tragadero del Río Perdido, siguiendo aguas arriba hasta el encuentro de las Quebradas Santa y Colorada, cruzando en sentido Norte llegar a la cumbre y siguiendo el Río Oro hasta su llegada al Río Monzón.

Ubicación del Parque Nacional Tingo María

Se encuentra ubicado a siete kilómetros al suroeste de la ciudad de Tingo María, en el distrito de Mariano Dámaso Beraún; provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Imagen 1
Ubicación del Parque de Tingo María



Fuente: Plan Maestro del PNTM 2022-2026

Áreas Naturales Protegidas y el Parque Nacional Tingo María

Las áreas naturales protegidas (ANP) son espacios terrestres o marinos reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado peruano, debido a su importancia para la conservación de la biodiversidad y su contribución al desarrollo sostenible del país. En total, las áreas naturales protegidas se clasifican en diez categorías: Parque Nacional, Santuario Nacional, Reserva Nacional, Coto de Caza, Reserva Comunal, Bosque de Protección, Refugio de Vida Silvestre, Zona Reservada, Reserva Paisajística y Santuario Histórico.

Los parques nacionales son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país. En ellos se protege, con carácter intangible, uno o más ecosistemas, las asociaciones de flora y fauna silvestre, así como otras características paisajísticas y culturales que se encuentren asociadas. Constituyen áreas naturales protegidas de uso indirecto, en las que se permite la investigación científica y el turismo en zonas debidamente designadas, como es el caso del Parque Nacional Tingo María.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Al respecto, el artículo 18 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las ANP contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, según el tipo de recurso y actividad. Dichos documentos deben ser aprobados por el SERNANP, con la participación de los sectores competentes correspondientes, y, una vez aprobados, constituyen normas de cumplimiento obligatorio para cualquier actividad que se realice dentro de las ANP.

En ese orden, el artículo 20 de la misma Ley dispone que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro para cada Área Natural Protegida. Este Plan Maestro constituye el documento de planificación de mayor jerarquía para cada ANP, y deberá elaborarse mediante procesos participativos y revisarse cada cinco (5) años. En el caso del Parque Nacional Tingo María, se aprobó el Plan Maestro correspondiente al período 2022-2026, el cual se encuentra vigente.

Zonificación del Parque Nacional Tingo María

El Parque Nacional Tingo María cuenta con un ordenamiento espacial que se ajusta a los criterios establecidos en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, mediante el cual se determinan las zonificaciones internas conforme a los objetivos de conservación, protección y uso restringido propios de su categoría. Esta zonificación permite orientar la gestión del territorio, garantizar la preservación de sus valores ecológicos y culturales, y regular las actividades permitidas dentro de sus límites.

Cuadro 2
Zonificación del Parque Nacional Tingo María

Ítem	Zonificación	Superficie (Ha)	Superficie (%)
1	Zona de Protección Estricta	1,785.4584	37.4
2	Zona de Recuperación	158.6263	3.3
3	Zona de Uso Especial	219.2484	4.6
4	Zona de Uso Turístico y Recreativo	82.9995	1.7
5	Zona Silvestre	2,530.6699	53.0
TOTAL		4,777.0025	100
	Zona de Amortiguamiento	4,119.78	

Fuente: Plan Maestro del PNTM 2022-2026

En ese marco, el PNTM está estructurado en cinco zonas claramente definidas, cada una con funciones, restricciones y lineamientos de manejo específicos. Dicha distribución espacial facilita la implementación de estrategias diferenciadas para la protección de ecosistemas frágiles, el mantenimiento de la biodiversidad, el monitoreo

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

de especies, el ordenamiento de las visitas turísticas y el control de actividades humanas compatibles con la conservación del Parque Nacional Tingo María.

Cuadro 3
Contenido de las zonas definidas en el Parque Nacional Tingo María

ZONA	CONTENIDO	CRITERIOS
ZONA DE PROTECCIÓN Estricta (PE)	Espacios que por su orografía son inaccesibles, poco a nada intervenidos, incluyen especies y ecosistemas únicos, frágiles, los que, para mantener sus valores, requieren estar libre de la influencia de factores ajenos a los procesos naturales, debiendo mantenerse las características y calidad del ambiente en su estado original.	- Ecosistema de Selva Alta que se encuentra sin intervención humana debido a su inaccesibilidad. - Dada a su alta biodiversidad es refugio de especies de flora, entre ellas tenemos registro de puma, tigrina, margay, yahuarundi, ronsoco y nutria, en flora tenemos dos nuevas especies para la ciencia: andinia tingomariana y andinia barbacaprina. - Cabecera de los ríos Tres de Mayo, Quinceañera, Río Oro y quebrada Huayruro. - Cadena montañosa que conforma el elemento paisajístico "La Bella Durmiente".
ZONA SILVESTRE (S)	Zonas que han sufrido poca o nula intervención humana y en las que predomina el carácter silvestre, pero que son menos vulnerables que las áreas incluidas en la zona de Protección Estricta. En esta zona es posible, además de las actividades de administración y control, la investigación científica, educación y recreación sin infraestructura permanente ni vehículos motorizados	- Zona que rodea la cadena de montañas de la Bella Durmiente, que mantiene su buen estado de conservación. - Presencia de especies prioritarias, tales como: mariposas, guácharos y otras identificadas en el listado de especies del ANP. Se tiene el registro de una nueva especie de lagartija para la ciencia (Enyalioides feiruzae). - Existen zonas de recarga hídrica.
ZONA DE USO TURÍSTICO Y RECREATIVO (T)	Espacios que por sus características naturales está destinado a desarrollar la actividad turística y recreativa, en la cual está prevista la implementación de infraestructura que mejore la calidad del servicio de los visitantes, todo ello en armonía con el entorno natural.	- Espacios destinados para uso turístico y recreativo. - Espacios con infraestructura turística que brinde servicios básicos a los visitantes en los sectores Cueva de las Lechuzas, Tres de Mayo y Quinceañera. - Se cuenta con un Plan de Sitio para el desarrollo de las actividades turísticas. - La quebrada Huayruro es un espacio turístico destinado a la observación de mariposas, debido a la gran diversidad de especies. En el sector Huayruro, se tiene un contrato de aprovechamiento de mariposas, vigente por 5 años, beneficiándose cuatro familias desde el año 2020.
ZONA DE RECUPERACIÓN (R)	Zona transicional que por sus condiciones de actividades pasadas se encuentra en proceso de recuperación. Son espacios en el que se permite realizar investigaciones científicas y/o promover su restauración ecológica. Las áreas destinadas a esta zona responden al interés de dar continuidad a los procesos naturales que garanticen en el tiempo la conservación de la biodiversidad de especies.	- Áreas afectadas por la actividad agrícola que se están recuperando naturalmente, a fin de volver a brindar servicios ecosistémicos
ZONA DE USO ESPECIAL (UE)	Zona que alberga a la población que está asentada antes del establecimiento del ANP, actualmente se reconocen a 69 familias, cuya principal fuente de ingresos son la agricultura, la crianza de animales menores, la crianza de abejas nativas. En esta zona se permite las actividades agrícolas tradicionales con un mínimo impacto negativo sobre los recursos del parque. No se permite la extracción maderera ni el uso de recursos con fines comerciales.	- Ámbito ocupado por 69 familias, identificadas en el padrón de usufructuarios del PNTM que realizan la actividad agrícola principalmente (cultivos de café, cacao, plátano, cítricos y productos de pan llevar).

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	Corresponde a las áreas adyacentes a los límites del Parque Nacional Tingo María, las cuales sirven como un cinturón protector a factores externos que pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos de creación del ANP. Es un espacio que se exime de la administración del parque, sin embargo, se esperaría el fomento de oportunidades que generen vínculos con la sociedad civil a fin de propiciar alianzas a favor de la conservación de los recursos, como, por ejemplo, garantizar la calidad ambiental del ANP, el cual tiene beneficios intrínsecos a la población de esta zona y sus alrededores. La Zona de Amortiguamiento se mantiene sin ninguna modificación.
--------------------------------	---

Fuente: Plan Maestro del PNTM 2022-2026

Flora y fauna del parque Tingo María

El PNTM alberga una notable diversidad de aves, con un registro aproximado de 364 especies. Entre las más representativas destacan el gallito de las rocas (*Rupicola peruviana*), los guácharos (*steatornis caripensis*), así como diversas especies de loros, pájaros carpinteros y tucanes.

En cuanto a los mamíferos, se ha identificado la presencia de especies emblemáticas como el puma, el jaguar u otorongo (*panthera onca*), el tigrillo (*leopardus pardalis*), la tigrina (*leopardus tigrinus*), la zarigüeyita acuática (*chironectes minimus*), el margay (*leopardus wiedii*), el ronsoco (*hydrochoerus hydrochaeris*), la nutria (*lontra longicaudis*), el sajino (*tayassu tajacu*), el frailecillo (*saimiri boliviensis*) y el pichico común (*saguinus fuscicollis*). El parque también destaca por su elevada riqueza de mariposas, registrándose alrededor de 320 especies, sobresaliendo aquellas pertenecientes al género *Morpho*.

La flora del PNTM corresponde a la típica vegetación de la selva alta. En las zonas superiores (alrededor de 1800 m.s.n.m.), la vegetación es densa y dominada por matorrales cubiertos de musgos, líquenes, bromelias y otras epífitas que se desarrollan sobre afloramientos rocosos. A medida que disminuye la altitud (cerca de 700 m.s.n.m.), el bosque adquiere mayor altura y aparecen los helechos arbóreos, junto con especies arbóreas de las familias Lauraceae, Clusiaceae y Rubiaceae, acompañadas de numerosas orquídeas.

En las laderas bajas, el bosque alcanza su mayor desarrollo vertical y predominan especies pertenecientes a familias como Meliaceae, Lauraceae, Myristicaceae y Moraceae. Entre los árboles más representativos se encuentran la cumala, la requia blanca, la moena y el sapotillo.

Relevancia turística y cultural del Parque Nacional de Tingo María

El PNTM constituye uno de los destinos naturales más emblemáticos del Perú debido a su extraordinaria biodiversidad, su valor paisajístico y su profunda conexión con la identidad cultural del departamento de Huánuco. Este espacio protegido no solo alberga ecosistemas de gran importancia biológica, sino que también funciona como un punto

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

clave para la investigación científica, la conservación ambiental y el desarrollo sostenible de actividades ecoturísticas. La presencia de leyendas locales, tradiciones ancestrales y expresiones culturales fortalecen aún más su relevancia como un ícono del patrimonio natural y cultural peruano.

El parque está conformado por tres sectores principales, cada uno con características particulares que enriquecen la experiencia del visitante:

Cuadro 4
Principales Sectores Turísticos del Parque Nacional Tingo María

	Cueva de la Lechuzas	Catarata Tres de Mayo	Catarata Quinceañera
Ubicación	Es el principal atractivo turístico del Parque, ubicado a 7 km de la ciudad de Tingo María, carretera a Monzón (en vehículo 10 min.), comprendido por la alameda de entrada hacia el puente del río Cueva, área de picnic ubicada en el sector Ojo de agua a 300 mt. del acceso de ingreso a la Cueva de las Lechuzas, al interior de la Cueva encontramos estalactitas, estalagmitas, mantos y columnas, formado durante miles de años, la caverna alberga una importante colonia de guacharos (<i>steatornis caripensis</i>), murciélagos, insectos, Amblipígidios, puercoespín, entre otros.	Está ubicado al sur del Parque, a 14 Km de la ciudad de Tingo María en el tramo de la carretera a Huánuco en un viaje de 20 minutos aproximadamente en vehículo, se accede a este lugar mediante un puente colgante sobre el río Huallaga en el caserío Tambillo Chico. Al inicio del recorrido se puede observar un orquideario, mariposario, aves, plantas medicinales, forestales y ornamentales. También se puede observar hermosas cascadas de tres caídas de aguas cristalinas como Gloriapata a 1.8 km, Sol Naciente a 4.76 km y Salto del Ángel 5.46 km.	Ubicado a 7 km de la ciudad de Tingo María en el tramo de la carretera a Huánuco (En vehículo 10 min.), se accede a este atractivo a través del cruce en un huaro sobre el río Huallaga, luego por una caminata de 1 km aproximadamente se llega a la catarata Quinceañera, donde podrá disfrutar de una caída de agua de 43 m., es una zona de vida del bosque muy húmedo pre-montano tropical, rodeada de exuberante vegetación.
Servicios	Orientación turística, toma fotográfica, servicios higiénicos, venta de snack, artesanía, helados artesanales, platos típicos de la zona y bebidas.	Orientación turística, alojamiento, venta de snack, platos típicos de la zona y bebidas.	Orientación turística, venta de snack y bebidas, servicio de traslado en huaro.
Actividades	- Observación de aves - Observación de flora y fauna - Ecoturismo - Camping - Actividades recreativas (Balneario del río Cueva) - Área de picnic	- Observación de aves - Observación de flora y fauna - Turismo comunitario - Camping - Actividades recreativas (Cataratas) - Trekking	- Observación de aves - Observación de flora - Observación de fauna - Actividades recreativas (Catarata) - Trekking

Fuente: SERNANP - <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/informes-publicaciones/1949442-parque-nacional-tingo-maria>

Amenazas al Parque Nacional de Tingo María

El Parque Nacional Tingo María, reconocido por su rica biodiversidad y valor cultural, enfrenta diversas amenazas que ponen en riesgo la integridad de sus ecosistemas y las especies que lo habitan. Estas amenazas, derivadas tanto de actividades humanas ilegales como de prácticas poco sostenibles, requiriendo atención prioritaria para

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

garantizar la conservación efectiva de esta área natural. A continuación, se describen las principales amenazas priorizadas en el parque:

Cacería con tramperos:

La cacería de animales de monte con la instalación de tramperos hechizos se realiza generalmente en el Sector 1 (borde de la Bella), que es la parte más accesible del ANP. Esta actividad es llevada a cabo principalmente por personas foráneas que cruzan los ríos Huallaga y Monzón en cámaras flotantes. La cacería responde a la necesidad de ingresos adicionales de la población local y a la alta demanda de carne de monte en restaurantes cercanos al parque, generando un impacto directo sobre la fauna silvestre.

Colecta ilegal de mariposas:

La extracción ilegal de mariposas es practicada por algunos pobladores del sector Tres de Mayo, así como por personas foráneas que acceden a través de los ríos en cámaras flotantes hacia los sectores Bella 1 y 2. El daño causado es significativo, ya que se extraen hembras reproductoras, afectando la capacidad de recuperación de las poblaciones. La accesibilidad del parque por los ríos Huallaga y Monzón dificulta la vigilancia, y la falta de apoyo de las autoridades competentes agrava esta situación.

Malas prácticas agrícolas:

En una superficie de 224,7 hectáreas de la zona de uso especial, se realizan prácticas agrícolas tradicionales que incluyen la quema y el rozado del terreno para cultivos cíclicos. Esta práctica ancestral, no acompañada de asistencia técnica adecuada, ocasiona daños al bosque y amenaza la Zona Silvestre adyacente. Además, el uso de pesticidas para el control de plagas afecta la salud del ecosistema forestal, representando un riesgo para la conservación.

Malas prácticas en la gestión y aprovechamiento del recurso agua:

Actualmente, se ha registrado una denuncia por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) contra un poblador local que se ha apropiado ilícitamente del atractivo turístico conocido como "Aguas Sulfurosas". Esta acción afecta directamente al PNTM, dado que en dicho lugar se encuentra el alimento esencial para los guácharos, aves endémicas de la zona. La transformación del sitio en una piscina o espacio de recreación altera el ecosistema, poniendo en riesgo la conservación de esta especie emblemática del parque.

Malas prácticas de algunos visitantes al interior de la Cueva de las Lechuzas:

El turismo en la Cueva de las Lechuzas está permitido solo hasta el último balcón; sin embargo, algunos visitantes ingresan a zonas prohibidas para observar a los guácharos, utilizando linternas que perturban a estas aves. Durante la temporada de reproducción, el alumbrado provoca que los guácharos se alteren y caigan huevos o pichones,

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

afectando la supervivencia de la especie. Esta situación refleja un desconocimiento y falta de educación ambiental por parte de los visitantes.

En consecuencia, las amenazas identificadas en el Parque Nacional Tingo María representan un desafío significativo para la conservación de su biodiversidad y el mantenimiento de sus valores culturales. Para enfrentar estas problemáticas, es fundamental fortalecer la vigilancia y el control por parte de las autoridades competentes, promover la educación ambiental entre la población local y visitantes, y fomentar prácticas agrícolas sostenibles que contribuyan al cuidado del bosque. Solo a través de un manejo integrado y la participación activa de la comunidad será posible garantizar la preservación a largo plazo del Parque Nacional Tingo María, asegurando que continúe siendo un refugio para la naturaleza y un patrimonio cultural invaluable para las futuras generaciones.

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La propuesta iniciativa legislativa, no plantea modificación alguna a la legislación nacional, ni contraviene norma constitucional, ni deroga disposición legal alguna. Su aprobación permitirá que el Estado garantice la conservación de los servicios ecosistémicos, la preservación de la biodiversidad de flora y fauna de la zona, así como su valor paisajístico como atractivo turístico en el citado Huánuco.

La Constitución Política del Perú en el numeral 22 de su artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. De la misma manera, el artículo 68 precisa que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas. En ese sentido, la presente propuesta legislativa contribuirá al desarrollo económico y turístico de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

Respecto al análisis técnico realizado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en términos de redacción, se debe considerar que el articulado del dictamen no necesariamente debe ser similar al proyecto de ley original. Tratándose de una norma declarativa y conforme a la hermenéutica parlamentaria, esta Comisión propone la redacción de un único artículo.

4.3. Análisis costo – beneficio

La propuesta legislativa planteada por esta comisión no genera impacto monetario alguno para el estado peruano, no genera gasto alguno para el erario nacional, porque se trata de una declaratoria de interés nacional, y tiene como finalidad de conservación natural y la promoción turística del área natural protegida denominada Parque Nacional

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

de Tingo María y sus componentes turísticos, ubicados en los distritos de Mariano Dámaso Beraún y Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado del departamento Huánuco, a fin de garantizar la protección conservación de los servicios ecosistémicos, la preservación de la biodiversidad de flora y fauna de la zona, así como su valor paisajístico como atractivo turístico.

Por otro lado, la presencia iniciativa legislativa constituye una herramienta estratégica destinada a beneficiar al departamento de Huánuco, identificándose como principales destinatarios a los habitantes de los distritos de Mariano Dámaso Beraún y Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado. Asimismo, la aprobación de la presente iniciativa producirá beneficios de carácter ecológico, económico, social, turístico y cultural, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Ecológico: Fortalecer la conservación de nuestro patrimonio natural, bosques, áreas verdes y la selva en su estado natural, asimismo impulsar el turismo ecológico sostenible conservando su biodiversidad y el ecosistema.
- Económico: tallados en madera de figuras de las especies que habitan en el lugar y, exhibición y venta en ecotiendas, crianza y extracción de abejas meliponas para la producción de miel y polen con propiedades medicinales y su venta en ecotiendas
- Social: Mejorar la calidad de vida de las comunidades locales vinculadas al Parque Nacional Tingo María mediante la garantía de un medio ambiente sano, la conservación de la biodiversidad y la protección de los ecosistemas que sostienen su bienestar. Asimismo, promover la preservación y transmisión de sus prácticas culturales y tradicionales, fortaleciendo su identidad y su relación histórica con el territorio. Se busca que la gestión sostenible del parque contribuya no solo a la protección del patrimonio natural, sino también al desarrollo integral y al respeto de los saberes ancestrales de las poblaciones locales
- Cultural: Conservar el patrimonio arqueológico y cultural, promoviendo la identidad y las tradiciones locales, así como poner en valor el destino turístico y contribuir a la reactivación económica de la región.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5300/2022-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la conservación natural y la promoción turística del área natural protegida denominada Parque Nacional de Tingo María y sus componentes turísticos, ubicados en los distritos de Mariano Dámaso Beraún y de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, con la finalidad de garantizar la conservación de los servicios ecosistémicos, la preservación de la biodiversidad de flora y fauna de la zona, así como su valor paisajístico como atractivo turístico del citado departamento. Para tal fin, el Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional del Huánuco, la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún y la Municipalidad Distrital de Rupa Rupa realizan las coordinaciones necesarias en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 18 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 15:32:53-0500

**SILVANA ROBLES ARAUJO
PRESIDENTA**

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2025 16:07:13-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
SECRETARIA**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 09:33:44-0500

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 13:56:15-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 16:06:17-0500

**AURISTELA ANA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 12:34:20-0500

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 10:01:13-0500

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 10:38:13-0500

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 12:11:21-0500

**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2025 10:55:18-0500

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO
MIEMBRO TITULAR**

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5300/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN NATURAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL PARQUE NACIONAL DE TINGO MARÍA Y SUS COMPONENTES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE MARIANO DÁMASO BERAÚN Y RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO**